



ACUERDO 015 - CG - 2017

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 31 número 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que la entidad de control dictará las regulaciones de carácter general para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 7 número 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta a este Organismo Técnico de Control, regular el funcionamiento del sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, para lo cual debe adaptar, expedir, aprobar y actualizar la normativa correspondiente, y dentro de ésta los reglamentos que se expiden en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 31 número 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que este Organismo, registrará las cauciones rendidas por los servidores públicos a favor de las respectivas instituciones del Estado;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone la obligación de rendir caución de las y los servidores públicos, que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos;

Que, la Ley General de Seguros fue incorporada como Libro III del Código Orgánico Monetario Financiero, expedido en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que, mediante Acuerdo 027-CG-2014 de 10 abril de 2014, publicado en el Registro Oficial 235 de 29 de abril de 2014, se expidió el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones;

Que, mediante Acuerdo 002-CG-2015 de 8 de enero de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 420 de 20 de enero de 2015, se expidieron reformas al referido Reglamento;

Que, mediante Acuerdo 004-CG-2016 de 18 de febrero de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 696 de 22 de febrero de 2016, se expidió el Reglamento de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado emitido mediante Acuerdo 007-CG-2017 de 2 de mayo de 2017, establece que las funciones y atribuciones sobre el registro y control de cauciones, le corresponden a la Gestión de Tesorería y Cauciones de la Dirección Financiera;

Que, es necesario actualizar la normativa relativa a las cauciones, de manera que se compilen las reformas realizadas a este cuerpo normativo desde su expedición y, de esta manera, mejorar la comprensión de las disposiciones contenidas en el Reglamento con el fin de disminuir los riesgos en el manejo, control, administración, inversión y custodia de los recursos públicos por parte de los servidores públicos y privados a quienes han sido confiados recursos públicos; y,

En ejercicio de sus competencias contenidas en el artículo 212 de la Constitución de la República y 7, 31 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

ACUERDA

EXPEDIR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA REGISTRO Y CONTROL DE LAS CAUCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, son de aplicación para los sujetos obligados a rendir caución pertenecientes a:

- a) Instituciones del Estado previstas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República; y,
- b) Personas jurídicas de derecho privado que manejan recursos públicos.

Una vez que la caución haya sido rendida, los sujetos contenidos en este artículo se denominarán "caucionado/s".

Artículo 2.- Sujetos obligados a rendir caución.- Para responder por el fiel cumplimiento de los deberes encomendados, tienen obligación de rendir caución, quienes desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, entendiéndose por éstas, aquellas que se relacionen directamente con valores monetarios, títulos o especies que los representen, los cuales comprenden a:

- a) Dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos de las entidades del Estado.

- b) Personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Le corresponde a la máxima autoridad de la entidad beneficiaria, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determinar en cada caso qué sujetos, independientemente de la denominación de sus cargos o puestos de trabajo, están inmersos en las actividades antes citadas y que, por tanto, deben estar caucionados.

Artículo 3.- Cobertura de las cauciones.- Las cauciones amparan cualquier acto de infidelidad del caucionado que ocasione pérdida o perjuicio económico a la entidad beneficiaria, en forma directa y/o solidaria o en colusión, tanto en el desempeño de sus funciones como en otros deberes, comisiones o encargos temporales sujetos a las mismas.

Toda clase de caución que se constituya, garantizará los acontecimientos indicados en el inciso precedente; de no hacerlo, será rechazada y negado su registro por la Contraloría General del Estado.

Artículo 4.- Glosario.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

4.1. Fidelidad.- El manejo honorable y pulcro de los recursos públicos confiados al caucionado así como el cumplimiento cabal de los deberes y responsabilidades inherentes a su cargo.

4.2. Recursos públicos.- Son los comprendidos en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

4.3. Caución.- Garantía pecuniaria o real, constituida de la manera y por las cuantías determinadas por este Reglamento, que deben presentar los dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos de las entidades del Estado; personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan recursos públicos, en beneficio de la institución a la que sirven o de la cual son titulares de tales recursos, previamente al desempeño y durante el ejercicio del cargo, para responder por la integridad y conservación de los recursos confiados en razón de sus funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia.

4.4. Recepción o recaudación.- Son las acciones y procedimientos que determinan las normas legales externas e internas de la propia institución para recibir, examinar, registrar, inventariar y recaudar bienes en general, dinero en efectivo, cheques, transferencias, remesas, títulos exigibles, títulos valores, especies valoradas, documentos de cobro, consignaciones, depósitos y otros.

4.5. Inversión.- Operaciones autorizadas por la ley y las normas internas institucionales que generen una rentabilidad acorde con el mercado financiero y que garanticen el menor riesgo.

4.6. Control.- Diversidad de actividades, procesos, detecciones y prevenciones establecidas a seguirse para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos

institucionales para proteger, conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información.

4.7. Administración.- Conducción razonable de las actividades, esfuerzos y recursos públicos de toda índole con que cuenta una organización para lograr la consecución de sus objetivos, de acuerdo con la misión y visión institucional.

4.8. Custodia.- Responsabilidad directa que en razón de la función asume el caucionado para salvaguardar y conservar la seguridad y mantenimiento de los bienes y recursos públicos puestos a su cuidado.

4.9. Póliza.- Es el contrato que regula la relación entre el asegurado y el asegurador, por medio del cual se realiza el pago de una prima con el fin de indemnizar dentro de los límites convenidos, los daños o las pérdidas que se produjeran por un acontecimiento incierto, del cual se puede desprender una caución.

CAPÍTULO II INCONDICIONALIDAD, INSTITUCIONES BENEFICIARIAS, VIGENCIA Y CONCLUSIÓN, PROHIBICIÓN DE DEJAR PERIODOS EN DESCUBIERTO, CAUCIONES ADICIONALES

Artículo 5.- Incondicionalidad, irrevocabilidad, cobro inmediato y cobertura de las cauciones. - Las cauciones derivadas de pólizas de seguros de fidelidad, cualquiera sea su clase, que se rindan en beneficio de las entidades previstas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República y de personas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, serán incondicionales, irrevocables y de cobro o ejecución inmediatos.

Los aseguradores y garantes hipotecarios o bancarios tienen la obligación de pagar el valor asegurado, garantizado o caucionado, dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al pedido por escrito de la institución beneficiaria.

No se aceptarán cláusulas que exijan para su pago la presentación de documentos adicionales o el cumplimiento de trámites administrativos de ninguna naturaleza.

La responsabilidad en el pago del asegurador o garante hipotecario o bancario, subsistirá durante la vigencia de la caución y el tiempo adicional en los casos que corresponda, de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 6.- Instituciones públicas beneficiarias de las cauciones.- En el caso de los dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos, serán beneficiarias de la caución las instituciones públicas en que ellos prestan sus servicios.

Tratándose de personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas de derecho privado que disponen de recursos públicos y que por disposición legal ejercen funciones sujetas a caución, será beneficiaria de la caución la institución pública que asigna los recursos y de haber varias instituciones públicas asignantes, será beneficiaria la que mayoritariamente lo haga.

Artículo 7.- Vigencia y conclusión de las cauciones. - Las cauciones constituidas mediante depósito en dinero y garantía hipotecaria entrarán en vigencia desde la fecha indicada en el correspondiente documento de constitución y no estipularán plazo alguno de vigencia.

Las cauciones constituidas mediante garantías bancarias y pólizas de seguros de fidelidad entrarán en vigencia desde la fecha indicada en el correspondiente documento y tendrán una vigencia mínima de un (1) año.

Las cauciones concluirán cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- a) La sustitución de la caución, debidamente aceptada y registrada en la Contraloría General del Estado;
- b) La exclusión del caucionado;
- c) La cancelación o levantamiento de la caución, a que se refiere este Reglamento, y se hayan cumplido las condiciones y requisitos establecidos en él; o,
- d) La ejecución de la caución conforme este Reglamento.

En toda caución, cualquiera sea el modo en que se hubiere constituido, constará expresamente que cubre los valores de las pérdidas o perjuicios ocurridos durante el ejercicio de las funciones caucionadas.

Las cauciones constituidas mediante pólizas de seguros de fidelidad cubrirán las pérdidas o perjuicios ocasionados por el caucionado durante la vigencia de la póliza, aun cuando dichas pérdidas o perjuicios fueren descubiertos durante los dos (2) años siguientes a la terminación de su vigencia. Tratándose de extensiones, ampliaciones o renovaciones se contarán los dos (2) años a partir de la extensión, ampliación o renovación. Si el caucionado ha cesado en sus funciones, la caución cubrirá las pérdidas o perjuicios del caucionado que sean descubiertos hasta los dos (2) años posteriores a su salida.

De ejecutarse el valor total de la caución, en aplicación de las normas señaladas en el artículo 34 de este Reglamento, se deberá rendir una nueva caución.

Artículo 8.- Prohibición de dejar períodos sin cobertura.- Las instituciones y los sujetos caucionados se abstendrán de dejar períodos en descubierto en la cláusula donde se establezca la vigencia de las cauciones. Su incumplimiento ocasionará el establecimiento de responsabilidades en contra de los sujetos omisos y de los responsables de exigirlos.

Artículo 9.- Rendición de cauciones simultáneas.- Cuando las funciones o actividades del sujeto caucionado se desarrollen en más de una institución, y siempre que la ley lo permita, éste rendirá y mantendrá vigente la caución que corresponda en cada una de ellas, en la forma y cuantía determinadas en el presente Reglamento.

Si el sujeto se desempeña en otra entidad en comisión de servicios con o sin remuneración en cargos caucionados, rendirá caución a favor de la entidad comisionada, con arreglo al presente Reglamento.

Cuando el sujeto desempeñe, por disposición legal o delegación, funciones que se encuentren obligadas a rendir caución, en comisiones o comités especiales independientes de la institución donde labora, rendirá una caución individual adicional por esas funciones, con arreglo al presente Reglamento.

CAPÍTULO III
PRESENTACIÓN EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, PLAZO PARA PRESENTACIÓN, REVISIÓN PREVIA, RECHAZO DE REGISTRO, REGISTRO, ARCHIVO Y CERTIFICADO DE CAUCIÓN

Sección I
Presentación y Plazo ante la Contraloría General del Estado

Artículo 10.- Presentación de las cauciones en la Contraloría General del Estado.- Los sujetos obligados a rendir caución, previamente a la posesión del cargo o al inicio de funciones, durante el desempeño del mismo, en las ampliaciones, extensiones, encargos o comisiones de servicios, deberán hacerlo de la siguiente forma:

1. En la matriz de la Contraloría General del Estado, Gestión de Tesorería y Cauciones de la Dirección Financiera, las cauciones en beneficio de las instituciones públicas con sede en la provincia de Pichincha o aquellas cuyo ámbito sea nacional y su sede central sea la ciudad de Quito.
2. En la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado correspondiente, las cauciones en beneficio de las instituciones públicas de su jurisdicción; o aquellas cuyo ámbito sea nacional o regional y su sede central corresponda a la jurisdicción de la Delegación.

Artículo 11.- Plazo de presentación de las cauciones.- Toda caución cualquiera sea el modo en que se hubiere constituido, se presentará en la Contraloría General del Estado dentro de los plazos señalados a continuación:

- 1) Previamente a la posesión del cargo;
- 2) En las extensiones, ampliaciones o renovaciones hasta los veinte (20) días posteriores al vencimiento de la caución anterior;
- 3) En los encargos, subrogaciones, comisiones de servicio o integración de comités especiales, por funciones sujetas a caución, hasta los veinte (20) días posteriores al de vigencia de la acción de personal o su equivalente para el caso del sector privado;
- 4) En los anexos modificatorios, incrementos, decrementos de los montos asegurados y exclusiones de los caucionados por salida de las instituciones dentro de los veinte (20) días posteriores a la ocurrencia del hecho.

La no presentación en los plazos indicados ocasionará el establecimiento de responsabilidades, en contra tanto de los sujetos omisos, cuanto de los responsables de exigirlos en las instituciones a que éstos pertenecen.

La Contraloría General del Estado no aceptará a trámite de registro las cauciones que se presenten fuera de los plazos señalados. No se aceptarán cauciones que se encuentren vencidas.

Sección II
Revisión, Registro y Archivo de las Cauciones

Artículo 12.- Revisión previa al registro por la Contraloría General del Estado.- Todas las cauciones, tanto las que fueron emitidas por primera vez, como sus

renovaciones, anexos, extensiones, inclusiones, sustituciones o cancelaciones, serán revisadas en la forma y en el fondo por la Contraloría General del Estado, previamente a su registro, para verificar que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y se precautelen los intereses del Estado.

Artículo 13.- Rechazo del registro por la Contraloría General del Estado.- La Contraloría General del Estado rechazará el registro de las cauciones que no cumplan con los requisitos exigidos por este Reglamento y otorgará un plazo de veinte (20) días para que se subsane cualquier deficiencia u omisión. De no hacerlo, dentro del plazo concedido, se considerarán como no presentadas.

Artículo 14.- Registro de las cauciones por la Contraloría General del Estado.- La caución que cumpla con los requisitos reglamentarios y sea presentada dentro de los plazos indicados en este Reglamento, será registrada en la Gestión de Tesorería y Cauciones de la Dirección Financiera o en la Delegación Provincial que corresponda a la sede de la institución pública beneficiaria.

La Gestión de Tesorería y Cauciones de la Dirección Financiera mantendrá un registro actualizado de las cauciones y controlará la vigencia de las mismas, en coordinación con las Delegaciones Provinciales de la Contraloría General del Estado.

Artículo 15.- Archivo de las cauciones por la Contraloría General del Estado. - La Gestión de Tesorería y Cauciones de la Dirección Financiera y las Delegaciones Provinciales de la Contraloría General del Estado, llevarán y mantendrán archivos físicos y electrónicos de las cauciones, de tipo cronológico, numérico, alfabético, territorial, por dependencias u otros que fueren necesarios.

Sección III Informativo de Cauciones

Artículo 16.- Informativo de Cauciones.- El Informativo de Cauciones es un documento expedido por la Contraloría General del Estado a través del cual se deja saber al solicitante respecto de las cauciones registradas a su nombre ante este Organismo Técnico de Control. (Anexo 1)

El Informativo de Cauciones se puede obtener a través de los servicios electrónicos del portal web de la Contraloría General del Estado o a través de los balcones de servicio de este Organismo Técnico de Control a nivel nacional.

Este informativo de caución emitido por la Contraloría General del Estado, será únicamente para conocimiento del solicitante, no constituye certificación o documento habilitante para posesionarse en un cargo público.

Artículo 17.- Informativo de cauciones a través de la página web de la Contraloría General del Estado.- Previo a generar el Informativo de Cauciones, el interesado deberá registrarse y solicitar usuario y contraseña para acceder al servicio tecnológico, cumpliendo las disposiciones establecidas en el "Instructivo de Registro y Uso de Medios o Servicios Electrónicos que brinda la Contraloría General del Estado".

Una vez que disponga del usuario y contraseña, podrá generar el informativo de caución en forma inmediata y las veces que se lo requiera, ingresando a través de la página web de la Contraloría General del Estado (www.contraloria.gob.ec), opción "Servicios en Línea" y seleccionando "Informativo de Cauciones".

Artículo 18.- Obtención del Informativo de Cauciones a través de los balcones de servicio.- Cuando el interesado realice la solicitud del Informativo de Cauciones en las ventanillas de los balcones de servicio, deberá presentar la copia de cédula o pasaporte, copia del certificado de votación del último sufragio (en el caso de los ecuatorianos obligados a presentarlo) y la solicitud escrita (Anexo 2), para obtener el informativo de caución.

Artículo 19.- Vigencia de los datos contenidos en el informativo.- Los datos contenidos en el informativo de cauciones tendrán validez de cinco (5) días laborables, contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 20.- Inconformidad con la información del Informativo de Cauciones.- Si existiere inconformidad con la información que contiene el informativo de cauciones emitido, el interesado podrá solicitar al Contralor General del Estado la revisión y actualización de sus datos, para lo cual presentará la petición en las ventanillas de los Balcones de Servicio de la Contraloría General del Estado en la oficina matriz o en las Direcciones Regionales o Delegaciones Provinciales, según la ubicación geográfica, adjuntando la documentación habilitante que respalde el pedido. Para su solicitud se considerará lo previsto en el Capítulo VI "Cancelación y Levantamiento, Sustitución, Responsabilidades y Ejecución de las Cauciones"; del presente Reglamento.

La documentación en que se fundamente el pedido de actualización y/o registro de datos será trasladado a la Gestión de Tesorería y Cauciones de la Dirección Financiera de la Contraloría General del Estado, y en las Delegaciones Provinciales al equipo de trabajo designado, de cuyo análisis se rectificará o ratificará el contenido del informativo y su posterior convalidación en el sistema.

Artículo 21.- Verificación de la validez del Informativo de Cauciones.- Se podrá verificar la validez del informativo de cauciones emitido por el Organismo Técnico de Control, ingresando a la página web de la Contraloría General del Estado (www.contraloria.gob.ec); opción "Servicios en Línea" y seleccionando "Validación del Informativo de Cauciones"; el medio tecnológico solicitará el código del documento a validar.

Sección IV Certificado de Registro de Cauciones

Artículo 22.- Certificado de registro de cauciones.- Cada vez que se rinda, renueve, modifique, amplíe, extienda, sustituya, incluya o actualice una caución, la Contraloría General del Estado emitirá un certificado de registro de cauciones, documento que habilitará la posesión y el desempeño del puesto. Este certificado será emitido por la Gestión de Tesorería y Cauciones de la Dirección Financiera en la provincia de Pichincha o de instituciones cuyo ámbito sea nacional o regional y su sede central sea la ciudad de Quito; y por las Delegaciones Provinciales en las demás provincias del Ecuador, respecto de las instituciones con ámbito parroquial, cantonal o provincial de su respectiva jurisdicción; así como, de aquellas cuyo ámbito sea nacional o regional y su sede central esté localizada en esa jurisdicción.

En las exclusiones de cauciones, la Contraloría General del Estado emitirá certificados de registro de cauciones únicamente por solicitud expresa del interesado.

Artículo 23.- Requisitos para otorgar el certificado de registro de cauciones.- Los

certificados señalados en el artículo anterior se emitirán cuando los sujetos obligados a rendir caución sean registrados en la Contraloría General del Estado, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos:

Solicitud personal:

- a) Solicitud de emisión de certificado;
- b) Copia legible del documento legal de identidad tanto para nacionales como extranjeros;
- c) Copia legible del certificado de votación del último sufragio en el caso de los ecuatorianos obligados a ejercerlo.

Para registro de las instituciones:

- a) Solicitud de emisión de certificado;
- b) Original o copia certificada de la caución;
- c) Listado de los sujetos caucionados, presentado en medio físico y magnético conforme el formato establecido en el sistema de cauciones, detallando:
 1. Número del documento legal de identidad;
 2. Apellidos y nombres completos;
 3. Cargo que desempeña;
 4. Lugar de trabajo (provincia).
- d) Base legal institucional.

Artículo 24.- Procedimiento para obtener el certificado de registro de cauciones.-

Los usuarios acudirán a la Gestión de Tesorería y Cauciones de la Dirección Financiera en la matriz o a las Delegaciones Provinciales de la Contraloría General del Estado, para revisión de la solicitud del certificado, incluyendo la documentación requerida, según el presente Reglamento. Obtenida la correspondiente pre aprobación, se presentará en la ventanilla del Balcón de Servicios de la Contraloría General del Estado según el ámbito de su jurisdicción.

La Gestión de Tesorería y Cauciones de la Dirección Financiera, elaborará, emitirá y suscribirá el certificado de registro de cauciones, previa verificación en el sistema informático de la institución. En las delegaciones provinciales, la verificación en el sistema y la elaboración del certificado, estará a cargo del servidor/a designado por el Delegado/a Provincial, autoridad que suscribirá tal documento.

Artículo 25.- Contenido del certificado.- El certificado contendrá la siguiente información:

1. Logotipo impreso de la Contraloría General del Estado;
2. Numeración secuencial automática;
3. Número de registro en el sistema de gestión documental;

4. Lugar y fecha en que se otorga el certificado;
5. Nombre de la entidad pública beneficiaria de la caución;
6. Provincia y cantón de la institución beneficiaria;
7. Nombres y apellidos de la máxima autoridad de la entidad;
8. Número del documento legal de identidad de la máxima autoridad;
9. Monto individual de la póliza;
10. Nombre de la aseguradora;
11. Número de la póliza;
12. Anexo de la póliza;
13. Tipo de póliza;
14. Monto total de la caución;
15. Fecha de vencimiento de la caución;
16. Casillero de observaciones;
17. Nombres, apellidos, firma y cargo del servidor/a responsable de la suscripción del certificado; y,
18. Nombres y apellidos del servidor/a responsable de la elaboración del certificado.

Artículo 26.- Entrega del certificado.- El certificado de registro de cauciones se entregará en la ventanilla correspondiente del balcón de servicios de la Contraloría General del Estado.

Artículo 27.- Vigencia de los certificados.- La vigencia de los certificados de registro de cauciones dependerá de la vigencia de la caución, conforme lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 28.- De las responsabilidades de las Unidades de Administración de Talento Humano de las instituciones beneficiarias de las cauciones.- Corresponde a cada una de las Unidades de Administración de Talento Humano de las instituciones beneficiarias de las cauciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- b) Exigir a los sujetos obligados a rendir caución, su registro en la Contraloría General del Estado, previo a la legalización de nombramientos y contratos;

c) Mantener vigentes y actualizadas las cauciones de los sujetos obligados a prestarlas; sin perjuicio de las acciones de control por parte de la Contraloría General del Estado. La renovación de las cauciones se efectuará dentro de los treinta (30) días previos a su vencimiento;

d) Poner en conocimiento de la Contraloría General del Estado los casos de incumplimiento de la rendición y presentación de las cauciones, conforme lo prescribe el presente Reglamento;

e) Mantener los registros y archivos de las cauciones rendidas y de los certificados emitidos por la Contraloría General del Estado;

f) Remitir a la Contraloría General del Estado los ingresos, salidas, cambio de funciones, denominaciones u otras novedades en relación a los sujetos caucionados, de conformidad con el artículo 11 de este Reglamento;

g) Notificar a la Contraloría General del Estado los casos de infidelidad que ocasionen pérdidas o perjuicios en que incurrieren los sujetos caucionados y la ejecución de las cauciones como consecuencia de aquellos; y,

h) Las demás establecidas en el presente Reglamento.

Se determinarán las responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar en contra de los servidores/as responsables de las Unidades de Administración de Talento Humano que incumplan con las obligaciones que les impone el presente artículo.

Cuando la institución beneficiaria de la caución no disponga de una Unidad de Administración de Talento Humano, las responsabilidades y obligaciones señaladas en el presente artículo serán asumidas por los servidores/as o la unidad de la institución que se designe por la máxima autoridad institucional para el efecto y, de no hacerlo, será ésta la responsable.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS A SEGUIRSE EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A RENDIR CAUCIÓN

Artículo 29.- Para dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores del sector público que no han rendido caución.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores del sector público obligados a rendir caución y que no hubieren cumplido con dicha obligación serán separados de sus funciones, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley.

Artículo 30.- Para personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado obligados a rendir caución.- Cuando los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan recursos públicos y que están obligados por este Reglamento a rendir caución no la hubieren presentado y registrado en la Contraloría General del Estado, la entidad pública aportante suspenderá cualquier desembolso hasta que cumplan con esta obligación y notificará de tal incumplimiento al Organismo Técnico de Control.

CAPÍTULO VI

CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO, SUSTITUCIÓN, RESPONSABILIDADES Y EJECUCIÓN DE LAS CAUCIONES

Artículo 31.- Cancelación y levantamiento de las cauciones.- El caucionado solicitará a la Gestión de Tesorería y Caucciones de la Dirección Financiera de la Contraloría General del Estado autorización para la cancelación o el levantamiento de la caución, para lo cual deberán cumplirse las siguientes condiciones y requisitos:

- 1) Deberá transcurrir el plazo mínimo de dos (2) años desde que el sujeto cesó en el cargo caucionado;
- 2) La máxima autoridad institucional, a petición del interesado/a, previo el informe de la auditoría interna, certificará a la Contraloría General del Estado que el sujeto caucionado no tiene cuentas pendientes con la institución beneficiaria. En las instituciones que no dispongan de auditoría interna, la máxima autoridad lo hará bajo su propia responsabilidad; y,
- 3) De existir una denuncia penal que se relacione con el manejo y uso de recursos públicos en contra del caucionado, la institución beneficiaria deberá comunicar del particular a la Contraloría General del Estado; en este caso, para autorizar la cancelación o levantar la caución, el caucionado deberá presentar el sobreseimiento definitivo del proceso y del sindicado, o la sentencia absolutoria ejecutoriada.

La Gestión de Tesorería y Caucciones de la Dirección Financiera de la Contraloría General del Estado solicitará a las Direcciones de Responsabilidades y de Patrocinio, Recaudación y Coactivas, que informen de la existencia de responsabilidades administrativas y civiles culposas o de indicios de responsabilidad penal, emisión de títulos de crédito, autos de pago u órdenes de reintegro en contra del caucionado. De existir, no se procederá a la autorización de cancelación o levantamiento de la caución. De haberse iniciado un examen por parte de la Contraloría General del Estado o de la auditoría interna institucional, se esperará hasta que éste concluya y se determine que no hay responsabilidades en contra del sujeto caucionado, de ser el caso.

Artículo 32.- Sustitución de las cauciones.- En el caso de que el caucionado manifieste su voluntad de sustituir una caución por otra, deberá solicitarlo por escrito a la Contraloría General del Estado, previo conocimiento y autorización de la entidad beneficiaria.

Aceptada la sustitución de la caución por la entidad beneficiaria y registrada por la Contraloría General del Estado, se dispondrá del plazo de quince (15) días para rendir la caución sustitutiva. Una vez registrada ésta, se autorizará la cancelación de la anterior.

En todos los casos de sustitución de las cauciones se cumplirán los requisitos exigidos en este Reglamento para su constitución.

Artículo 33.- Responsabilidades.- La cancelación o el levantamiento de la caución no impedirá el establecimiento de responsabilidades en contra del sujeto, si hay lugar a ellas, según los resultados de los exámenes o auditorías realizados con posterioridad a la cancelación de la garantía.

Artículo 34.- Ejecución de las cauciones.- Cuando el sujeto caucionado cometa un

acto de infidelidad que ocasione pérdidas o perjuicios económicos, la institución beneficiaria ejecutará la caución de acuerdo con las siguientes normas:

- 1) Si la caución se constituyó mediante depósito en dinero, la entidad beneficiaria la hará efectiva hasta el monto del perjuicio más los respectivos intereses;
- 2) Si la caución se constituyó mediante garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, la máxima autoridad institucional solicitará la ejecución de la garantía al banco otorgante;
- 3) Para la ejecución de las cauciones constituidas mediante hipoteca, la máxima autoridad institucional comunicará a los garantes hipotecarios para que de inmediato cubran la pérdida o perjuicio económico ocasionado por el sujeto caucionado. De no hacerlo en el término de cuarenta y ocho (48) horas, se tramitará la ejecución de las garantías por parte de la máxima autoridad institucional;
- 4) En el caso de cauciones que se hayan constituido mediante pólizas de seguro de fidelidad, individuales, colectivas o tipo blanket o abiertas, la máxima autoridad de la institución perjudicada solicitará por escrito a la compañía aseguradora que haga efectiva la caución, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato que otorgó en favor de la entidad asegurada;
- 5) En todas las cauciones, el reclamo será efectuado por la máxima autoridad de la entidad beneficiaria por el valor del perjuicio más los intereses calculados desde la fecha del cometimiento del acto de infidelidad que ocasione pérdida o perjuicio económico hasta la fecha de ejecución y se enviará una copia del inicio del trámite de ejecución en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a la Contraloría General del Estado, para fines de seguimiento y control; y,
- 6) En caso de establecimiento de responsabilidades por parte de la Contraloría General del Estado, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Responsabilidades.

CAPÍTULO VII CUANTÍA DE LAS CAUCIONES

Artículo 35.- Determinación de la cuantía de las cauciones.- La cuantía de las cauciones se determinará de la siguiente manera:

- 1) Tratándose de los sujetos pertenecientes al sector público determinados en el artículo 2 de este Reglamento, la cuantía de las cauciones se rendirá en depósitos de dinero en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, hipotecas, garantías bancarias o pólizas de seguro de fidelidad de tipo individual o colectivo, y se obtendrá multiplicando la remuneración mensual unificada del cargo del sujeto a caucionarse por doce (12).

Si los sujetos caucionados no perciben una remuneración mensual unificada o gozan de otro estipendio o no son rentados, la cuantía se determinará multiplicando por doce (12) la remuneración mensual unificada de la autoridad nominadora de la entidad beneficiaria.

En las cauciones constituidas mediante pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas, el monto de la caución a rendirse, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, será determinado por la máxima autoridad de la entidad beneficiaria, considerando el presupuesto de la institución, el

monto que el o los sujetos manejen o tengan bajo su responsabilidad, el riesgo que implica este manejo, la siniestralidad ocurrida, entre otros factores; y,

2) Tratándose de asignaciones presupuestarias que realicen las instituciones del sector público a favor de instituciones de derecho privado, la cuantía de la caución a rendir por los sujetos que manejan dichos recursos públicos no será menor al diez por ciento (10%) por cada asignación, y, de producirse asignaciones extraordinarias, se incrementará en el mismo porcentaje de tales asignaciones. En casos de excepción, y previa justificación técnica, la Contraloría General del Estado podrá disponer el aumento o disminución de este porcentaje previa petición de la institución pública beneficiaria.

Artículo 36.- Incremento de la caución.- La caución se incrementará en los siguientes casos:

1) Cuando el caucionado cumpla más de una función o actividad sujeta a caución en una misma institución y por este motivo reciba una remuneración adicional o superior a la inicial, se multiplicará la remuneración mensual unificada del cargo, más el adicional por doce (12), para establecer el valor de la misma, valor en base al cual se suscribirán los anexos ampliatorios; y,

2) Cuando una caución se ejecute parcialmente, se procederá inmediatamente a la restitución de la caución en la parte disminuida. Las pólizas de seguros de fidelidad o garantías bancarias contendrán obligatoriamente una cláusula de restitución automática de la suma asegurada.

CAPÍTULO VIII MODOS DE CONSTITUIR LAS CAUCIONES

Artículo 37.- Modos de constituir las cauciones.- Las cauciones pueden constituirse mediante:

- a) Depósito de dinero en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;
- b) Hipoteca;
- c) Garantía bancaria; y,
- d) Pólizas de seguros de fidelidad que pueden ser: individuales, colectivas o blanket o abiertas.

Artículo 38.- Depósitos en dinero.- Los depósitos en dinero se harán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en la cuenta que mantenga la institución beneficiaria.

Aceptada esta clase de caución por la entidad respectiva y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento, será registrado por la Contraloría General del Estado, la cual extenderá un certificado.

Los intereses que produzcan estos depósitos pertenecerán al caucionado, salvo lo establecido en el siguiente inciso. El valor de la caución más los intereses, en caso de haberlos, serán devueltos al sujeto una vez que opere el levantamiento de la caución.

De ejecutarse la caución y si el depósito no es suficiente para cubrir el perjuicio irrogado

a la institución, se tomarán también los intereses devengados que estén pendientes de pago por parte del banco al caucionado.

Artículo 39.- Cauciones hipotecarias.- Las cauciones hipotecarias se constituirán sobre bienes inmuebles que tengan un avalúo predial municipal de ciento sesenta y seis por ciento (166%), cuando menos, respecto del monto fijado para la caución, el cual será calculado en la forma establecida en el artículo 35 número 1) de este Reglamento.

De no llegar a este valor y si hubieren construcciones nuevas o mejoras, o los inmuebles tuvieren un valor real mayor al que conste en el avalúo municipal, se aceptará el avalúo practicado por un perito profesional designado por la entidad beneficiaria cuyos honorarios pagará el caucionado.

La caución hipotecaria, para su validez, se otorgará mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, a favor de la institución beneficiaria para el fiel cumplimiento de las funciones o cargo que ejerza el caucionado. Deberá expresarse que la hipoteca se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciba el bien inmueble hipotecado.

No se aceptarán cauciones hipotecarias sobre:

- a) Bienes inmuebles constituidos con gravámenes hipotecarios o prohibiciones de enajenar;
- b) Bienes inmuebles constituidos como patrimonio familiar;
- c) Bienes inmuebles cuyo derecho de dominio se halle limitado por fideicomisos, usufructos o derechos de uso o habitación; y,
- d) Derechos o acciones hereditarias.

Para la aceptación de las cauciones hipotecarias, los interesados presentarán certificados actualizados del avalúo municipal y de gravámenes con el historial de quince (15) años, otorgados por los funcionarios competentes del cantón donde estuviere ubicado el bien inmueble.

La copia certificada de la escritura pública de constitución de la caución hipotecaria, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentra el inmueble, se registrará en la Gestión de Tesorería y Cauciones de la Dirección Financiera de la Contraloría General del Estado, la cual extenderá una certificación.

El bien inmueble hipotecado cubrirá el valor del perjuicio económico que se irrogare a la entidad.

Artículo 40.- Garantías bancarias.- Las garantías bancarias se emitirán a la orden de la entidad beneficiaria y por un banco legalmente establecido en el país.

Deberán contener, a más de los requisitos que establezca el presente Reglamento, los siguientes:

- a) La expresión del monto en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

b) Serán incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, permitiendo la ejecución total o parcial, condiciones que deberán constar en el texto de la garantía rendida;

c) La obligación de restituir la totalidad del valor garantizado; y,

d) En la garantía bancaria siempre deberá registrarse la firma del garantizado.

Las garantías bancarias constituidas de acuerdo con las normas anteriores, se presentarán para su aprobación y registro en la Contraloría General del Estado, la misma que extenderá una certificación.

Artículo 41.- Ejecución de las garantías bancarias.- Conocida la existencia de un acto de infidelidad que ocasione pérdida o perjuicio económico, es obligación de la máxima autoridad de la institución beneficiaria, o su delegado, proceder de manera inmediata a la ejecución de la garantía. De no hacerlo en el término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores al descubrimiento del acto de infidelidad, se establecerán en su contra las responsabilidades administrativas y civiles culposas o indicios de responsabilidad penal que correspondan.

La acción de ejecución de la garantía será comunicada a la Gestión de Tesorería y Cauciones de la Dirección Financiera de la Contraloría General del Estado y a la Unidad de Auditoría Interna de la institución para que realice la acción de control correspondiente.

Artículo 42.- Pólizas de seguros de fidelidad.- Podrán ser individuales, colectivas y de tipo blanket o abiertas.

1) Pólizas individuales y requisitos particulares: caucionan a un solo sujeto y por un valor determinado. Deberán contener, además de los datos y requisitos que exija el presente Reglamento, la identificación del afianzado, número del documento legal de identidad, cargo, lugar de trabajo, remuneración mensual unificada o de recibir otro tipo de estipendio o no ser rentado, la remuneración mensual unificada de la autoridad nominadora, y el valor asegurado.

2) Pólizas colectivas y requisitos particulares: caucionan a dos o más sujetos de una misma institución y pueden ser por valores de aseguramiento diferentes a cada uno de ellos. Sus requisitos deberán contener, además de los datos de los sujetos obligados a rendir caución según sea el caso que exija el presente Reglamento, nombres y apellidos completos, número de cédula o pasaporte, cargo, remuneración mensual unificada o de recibir otro tipo de estipendio o no ser rentados la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad, lugares de trabajo y los valores respectivos de aseguramiento.

La Contraloría General del Estado podrá aceptar y registrar pólizas globales bancarias, contratadas por instituciones del sistema financiero, que incluyan pólizas de fidelidad, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el presente Reglamento.

La suma de los valores caucionados por los sujetos determina el valor total asegurado. En el caso de salida de los caucionados durante la vigencia de la póliza, decrementará el monto total asegurado, sin que esto represente renuncia del beneficiario o asegurado a la reclamación y pago de siniestros por infidelidad no cubiertos durante los dos (2) años posteriores a la fecha de salida de los sujetos caucionados amparados.

3) Pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas y requisitos particulares: caucionan a todos los sujetos de la institución que ejerzan funciones obligadas a rendir caución, de manera permanente o temporal, por un valor total único para todos ellos, derivados de una conducta individual o colusoria.

Deberán contener, además de los datos y requisitos que exija el presente Reglamento, la identidad de los afianzados, sus cargos, lugares de trabajo y el valor único de la póliza. No se detallarán las remuneraciones mensuales unificadas de los sujetos caucionados, pero se detallará el presupuesto anual institucional.

Artículo 43.- Requisitos y condiciones generales de las pólizas de seguro de fidelidad.- Las pólizas de seguro de fidelidad contendrán:

- a) La denominación de póliza de fidelidad;
- b) La identificación clara y precisa de la institución beneficiaria o asegurada;
- c) La identificación del afianzado o afianzados;
- d) El monto asegurado a favor del beneficiario o asegurado;
- e) La obligación de la compañía de seguros de someterse irrestrictamente a las disposiciones del presente Reglamento y al cumplimiento total de la obligación contraída y garantizada;
- f) El carácter de incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato;
- g) La extensión del aseguramiento en los encargos, subrogaciones, comisiones o desempeño de otras funciones sujetas a caución;
- h) El valor del deducible, en el caso de haberlo;
- i) Incluirán cláusulas especiales de restitución automática del valor asegurado y de extensión del período no cubierto, de acuerdo a lo que disponen los últimos tres incisos del artículo 7 de este Reglamento;
- j) La prima y su forma de pago; y,
- k) Las demás condiciones que establezcan este Reglamento, el artículo 25 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley General de Seguros) y el Decreto Supremo 1.147 publicado en el Registro Oficial 123, de 7 de diciembre de 1963, que sustituyó el Título 17 del Libro Segundo del Código de Comercio.

Cualquier condición adicional deberá ser siempre establecida en beneficio del asegurado y para favorecer el cumplimiento de la caución. La Contraloría General del Estado no aceptará condiciones adicionales que perjudiquen los intereses del asegurado o retarden injustificadamente el pago del reclamo.

Cuando se cambiare la denominación de un cargo o se extendiere un nuevo nombramiento al afianzado, la máxima autoridad, o su delegado, solicitará inmediatamente a éste y a la compañía aseguradora el anexo modificadorio y, de ser procedente, la actualización de la caución rendida, mismos que deberán ser presentados dentro del plazo de veinte días (20) de producido el hecho, para su

aceptación y registro en la Contraloría General del Estado. En caso de incumplimiento, el sujeto no podrá continuar en el desempeño del cargo, ni entrar en posesión del nuevo, según sea el caso.

Artículo 44.- Anexos modificatorios.- Cualquier alteración de las condiciones particulares de las pólizas de seguros de fidelidad legalmente contratadas que las modifique, amplíe, restrinja o extienda, en caso de aumentos o decrementos de los montos asegurados, o el cambio de denominación del cargo del afianzado o un nuevo nombramiento a aquel previsto en el último inciso del artículo anterior, obligará a la suscripción de anexos modificatorios que serán registrados en la Contraloría General del Estado dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha del acontecimiento generador.

Artículo 45.- Obligación de avisar la ocurrencia de un siniestro y ejecución de la póliza.- Es obligación de la máxima autoridad de la institución beneficiaria, o su delegado, dar aviso de la ocurrencia de un siniestro a la compañía aseguradora para ejecutar la póliza, dentro del plazo estipulado en este Reglamento. Su incumplimiento acarreará la determinación de responsabilidades administrativas, civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, según sea el caso.

Artículo 46.- Exclusión de la caución.- En las pólizas de seguros de fidelidad, una vez que el sujeto deje de ejercer las funciones por las que ha sido caucionado, se solicitará su exclusión por parte de la institución o del propio caucionado, debiendo observarse las condiciones y procedimientos determinados en este Reglamento.

Artículo 47.- Pago de primas del seguro.- La máxima autoridad de cada institución pública decidirá en base a un informe técnico, si dicho organismo puede hacerse cargo de un porcentaje para el pago de la prima de seguros de fidelidad, de contar con el presupuesto para el efecto; o, si los sujetos obligados a rendir caución deberán cubrirla en su totalidad. En ningún caso la entidad aportará con más del sesenta por ciento (60%) de las primas de seguro.

CAPÍTULO IX CONTROL DE LAS CAUCIONES, VERIFICACIONES PRELIMINARES, RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 48.- Control de las cauciones y verificaciones preliminares.- Corresponde a la Gestión de Tesorería y Cauciones de la Dirección Financiera de la Contraloría General del Estado, en la matriz; y, a las Delegaciones Provinciales en su jurisdicción, el control de las cauciones a que se refiere este Reglamento.

La Dirección de Planificación y Evaluación Institucional, en concordancia con la Unidad de Auditoría Interna de las entidades; así como con las Unidades de la Contraloría General del Estado encargadas del control externo, incluirán como parte de su plan anual de control; o como parte de las actividades planificadas, la ejecución de verificaciones preliminares y/o exámenes especiales del establecimiento del monto de la caución a rendirse, los procesos de contratación, vigencia y ejecución de las cauciones.

Artículo 49.- Recepción y trámite de denuncias.- La ciudadanía podrá denunciar los casos de dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos de las entidades del Estado; personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan

recursos públicos que, estando obligados a rendir caución no lo hayan hecho. Las denuncias se receptorán en la oficina matriz de la Contraloría General del Estado y en las Delegaciones Provinciales de la institución, para lo cual se cumplirán los requisitos que establece el Reglamento para la Recepción y Trámite de Denuncias para Investigación Administrativa en la Contraloría General del Estado.

Artículo 50.- Actualización.- Se encarga a la Dirección Financiera la actualización del presente Reglamento y sus formatos, considerando los cambios en la normativa correspondiente y las sugerencias que reciba por parte de las unidades administrativas relacionadas, siguiendo el proceso respectivo para su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Dudas.- Las dudas que se pudieren presentar en la aplicación de este Reglamento, serán absueltas por el Contralor/a General del Estado o su delegado.

SEGUNDA.- Operatividad.- La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones será la responsable de la administración e implementación informática en la plataforma tecnológica del esquema de emisión del Informativo de Cauciones a través de la página web institucional, así como de garantizar la disponibilidad de los sistemas e infraestructura tecnológica, y de los servicios para el mantenimiento, mejoramiento e innovación de los procesos electrónicos y telemáticos, para la emisión de los documentos vía web.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las cauciones vigentes a la fecha en que rija este Reglamento continuarán con las mismas cuantías, requisitos y condiciones que contempla el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, expedido mediante Acuerdo 015-CG de 25 de junio de 2003, publicado en el Registro Oficial 120 de 8 de julio de 2003, su reforma expedida mediante Acuerdo 005-CG de 22 de febrero de 2005, publicado en el Registro Oficial 538 de 7 de marzo de 2005 y el Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones expedido mediante Acuerdo 027-CG-2014 de 10 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial 235 de 29 de abril de 2014, y su posterior reforma contenida en el Acuerdo 002-CG-2015 de 8 de enero de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 420 de 20 de enero de 2015. Una vez vencidas o ejecutadas las cauciones, serán renovadas o sustituidas de acuerdo con las disposiciones que contempla el presente Reglamento para Registro y Control de las Cauciones.

SEGUNDA.- Las cauciones registradas otorgadas bajo lo dispuesto en el anterior Reglamento y sus reformas continuarán en vigencia hasta su vencimiento o ejecución; y su renovación o reemplazo se efectuará de conformidad con el presente Reglamento para Registro y Control de las Cauciones.

Para la ejecución de las fianzas personales, otorgadas bajo las regulaciones del anterior Reglamento y sus reformas, conocida la existencia de un acto de infidelidad, es obligación de la máxima autoridad de la entidad beneficiaria, o su delegado, proceder con la ejecución de la garantía. De no hacerlo en el término de cuarenta y ocho (48) horas, se establecerán las responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar. La acción de ejecución de la garantía, será comunicada inmediatamente a la Gestión de Tesorería y Cauciones de la Dirección Financiera de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, expedido mediante Acuerdo 027-CG-2014 de 10 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial 235 de 29 de abril de 2014; y, su posterior reforma expedida mediante Acuerdo 002-CG-2015 de 8 de enero de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 420 del 20 de enero de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictado y firmado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 MAY 2017

Comuníquese,



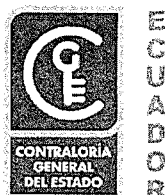
Abg. Daniel Fernández de Córdova
Contralor General del Estado, Subrogante

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor abogado Daniel Fernández de Córdova, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de mayo de 2017.- CERTIFICO.



Dr. Luis Miño Morales
SECRETARIO GENERAL





INFORMATIVO DE CAUCIONES

CÓDIGO DEL INFORMATIVO: NÚMERO
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: Día de mes de año (MORA)

SOLICITANTE: (apellidos y nombres completos del solicitante)

NÚMERO DE CÉDULA O PASAPORTE: XXXXXXXXXXXX

De acuerdo con la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Nacional de Caucciones de la Contraloría General del Estado, el/la señor/a (apellidos y nombres completos del solicitante), con (número de cédula, pasaporte, DNI, etc.) N°, a la presente fecha, registra la siguiente información:

CAUCIÓN	SI	NO
---------	----	----

Entidad	Modo de Caucción: Depósitos de dinero/ hipotecaria/garantía bancaria/pólizas de seguros de fidelidad	Fecha de registro.	Número.	Fecha de Vencimiento.	No Comprobante

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

VALIDACIÓN

1. Para verificar la integridad del presente informativo el solicitante deberá ingresar el código del informativo en la opción "Servicios en Línea- Validación del Informativo de Caucciones", el cual se encuentra disponible al público en general a través del portal www.contraloria.gob.ec.
2. Los datos contenidos en el presente informativo tendrán una validez de cinco (5) días laborables desde la fecha de su emisión.
3. Este informativo será únicamente para conocimiento del solicitante; no constituye certificación o documento habilitante para posesionarse de un cargo público.
4. De no existir conformidad con los datos del informativo, favor acercarse al Balcón de Servicios de la Contraloría General del Estado en la oficina matriz, o en las Direcciones Regionales o Delegaciones Provinciales, según su ubicación geográfica; y solicitar al Contralor General del Estado la revisión y actualización del informativo, adjuntando la documentación habilitante que respalde el pedido.





CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
SOLICITUD DEL INFORMATIVO DE CAUCIONES

Fecha de emisión

Señor Contralor General del Estado:

Yo,,
(nombres y apellidos completos de la persona a cuyo nombre se solicita el informativo)

solicito se me confiera el Informativo de Caucciones.

Atentamente,

(Firma)
C.C.

Anexo: Copia de cédula o pasaporte.

Copia del certificado del último sufragio (sólo ecuatorianos obligados a ejercerlo).

